

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600081
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta a solicitud de limpieza de solares

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Villajoyosa a la hora de ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito que presentó en fecha 06/07/2025 en materia de limpieza y conservación de solares.

Admitida a trámite la queja, en fecha 14/01/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento de Villajoyosa, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 02/02/2026 se recibió el informe emitido por la citada administración local, en el que se expuso:

Mediante registro de entrada número 15496 y fecha 11 de julio de 2025 [la persona interesada] presentó un escrito solicitando la limpieza de parcelas públicas y privadas y su desbroce en cumplimiento de las ordenanzas municipales para evitar riesgos de incendio.

Mediante registro de salida número 8716 y fecha 4 de agosto de 2025 se requiere a [la persona interesada] que subsane su solicitud mediante la identificación de las parcelas mediante su referencia catastral. Dicho requerimiento fue notificado electrónicamente en fecha 4 de agosto de 2025.

Mediante Resolución 4481 de 6 de noviembre de 2025 se acuerda el desistimiento de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68.1 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por falta de subsanación. Dicha resolución con registro de salida número 12497 y fecha 10 de noviembre de 2025 fue notificada electrónicamente al interesado en fecha 10 de noviembre de 2025

Recibido el informe, en fecha 06/02/2026 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido.

En fecha 06/02/2026 la persona interesada presentó un escrito, exponiendo su reclamación ante lo informado por la administración:

(...) el Ayuntamiento, lejos de actuar de oficio como le obliga la ley en materia de seguridad pública, protección civil y prevención de riesgos, requirió al ciudadano que identificara las parcelas mediante referencia catastral, trasladando de forma improcedente una obligación que corresponde exclusivamente a la Administración, culminando el procedimiento con una resolución de desistimiento por supuesta falta de subsanación (...) esta actuación administrativa constituye una dejación de funciones.

Esta institución considera que el Ayuntamiento de Villajoyosa ha contestado la solicitud presentada con fecha 06/07/2025, comunicando a la persona interesada los documentos que debía aportar para mejorar su solicitud, habiendo dictado con posterioridad una resolución declarando el desistimiento (conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), al no haberse procedido a su presentación ante dicha entidad local.

Asimismo, de la lectura del informe municipal apreciamos que dicha resolución fue notificada a la persona interesada en fecha 10/11/2025, con carácter previo a que esta presentara su queja ante esta institución, solicitando «amparo para que me responda el Ayuntamiento de Villajoyosa»; falta de respuesta que constituye el objeto del presente expediente de queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana